

RAD: 2022-00055.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDA ACUMULADA 3: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, proveniente del correo camilodpastor23@gmail.com, el apoderado de la parte demandante, presenta memorial con solicitud de retiro de demanda, así como también autorización al Doctor Camilo Díaz Pastor, para el retiro de la misma.

La anterior solicitud ha de ser negada, conforme al artículo 92 del C.G.P, que señala:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (Resalte del juzgado)*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Es el caso que el demandado ya se encuentra notificado y presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago y excepciones previas.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

UNICO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante, por la razón señalada anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2689cd39e896b975c57d7cd433ae8814a740e812bed0acd432503ed12b848c**

Documento generado en 22/09/2022 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>